

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 04 de marzo de 2021.

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por el juez constitucional Agustín Grijalva Jiménez y las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 10 de febrero 2021, **AVOCA** conocimiento de la causa N°. **2046-20-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I

Antecedentes procesales

1. El señor Néstor Efraín Gallegos Contreras, quien trabajó en relación de dependencia desde el 19 de octubre de 1987 en la Empresa Eléctrica Azogues CA (**Empresa Eléctrica**), el 29 de diciembre de 2017 terminó su relación laboral para acogerse al beneficio de jubilación, retiro voluntario, jubilación patronal y desahucio. La Empresa Eléctrica canceló desde la fecha de su salida, como pensión jubilar, la suma de USD 375,00 mensuales.

2. El señor Gallegos Contreras, presentó demanda laboral alegando que la cantidad pagada es inferior a la que corresponde por la fórmula de cálculo establecida en los artículos 216 del Código de Trabajo, 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2016-0099¹ y 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2018-0118 de 29 de mayo de 2018. Según señaló, le correspondía recibir la suma de USD 784,24.

3. El 04 de enero de 2019, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, dentro del proceso No. 03333-2018-00725, declaró con lugar la demanda y dispuso que la Empresa Eléctrica pague la cantidad de USD 3.636,81, por concepto de reajuste de la pensión jubilar, más USD 303.06 por concepto de reajuste de la décima tercera pensión, dando un total de USD 3.939.87. Además, fijó la pensión jubilar en USD. 779.09 y dispuso cancelar el valor por desahucio que le fuera descontado indebidamente de su liquidación por la cantidad de USD 20.797,50, más intereses legales, a ser calculados desde el momento que se dejó de pagar la obligación por el monto fijado. De esta decisión la Empresa Eléctrica presentó recurso de apelación.

¹ Publicado en el suplemento de Registro Oficial N° 732 de fecha 13 de abril de 2016.

Caso N°. 2046-20-EP

4. El 16 de abril de 2019, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Cañar rechazó el recurso de apelación y confirmó en su integridad la sentencia recurrida. Ante esta decisión, la Empresa Eléctrica presentó recurso de casación.

5. El 13 de noviembre de 2019, el conjuez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, luego de mandar a completar el recurso, lo admitió a trámite. Por lo que, el 14 de octubre de 2020, la Sala Especializada de lo Laboral de la mencionada Corte (**Sala de casación**) casó parcialmente la sentencia, señalando que no procedía el pago de la bonificación por desahucio, establecida en el artículo 185 del Código del Trabajo. En relación a la reliquidación de la pensión jubilar se ratificó el fallo de segundo nivel.

6. El 12 de noviembre de 2020, Néstor Efraín Gallegos presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 14 de octubre de 2020 dictada por la Sala de casación.

II. Objeto

7. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto garantizar la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. La acción se planteó en contra de la sentencia dictada el 14 de octubre de 2020, decisión que cumple con el objeto de esta acción conforme los artículos 94 y 437 de la Constitución, en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**).

III. Oportunidad

8. La acción fue presentada el **12 de noviembre de 2020** en contra de la sentencia dictada por la Sala de casación el **14 de octubre de 2020, notificada el mismo día**. En tal virtud, se observa que la presente acción ha sido presentada dentro del término previsto para el efecto en los artículos 60, 61 numeral 2 y 62 numeral 6 de la LOGJCC.

IV. Requisitos

9. En lo formal, de la lectura de la demanda se verifica que ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 59 y 61 de la LOGJCC.

Página 2 de 5

V.

Pretensión y fundamentos

10. El accionante, solicita a la Corte Constitucional declare con lugar la presente acción extraordinaria de protección y declare la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de la motivación, a ser juzgado por juez competente; a la tutela judicial efectiva; y, a la seguridad jurídica, establecidos en los artículos 76 numeral 7 literales k y l, 75 y 82 de la CRE.

11. Respecto al debido proceso en la garantía de motivación y a la tutela judicial efectiva señala que la Sala de casación de forma errada asume que *“el precepto del artículo 23 de la LOEP², contiene una restricción al pago de la bonificación del desahucio una vez que se paga el incentivo”* por lo que excluye el pago del desahucio en el caso concreto al haberse pagado la bonificación de la LOEP. Agrega que el razonamiento *“es errado, por cuanto los accionados le otorgan al precepto del artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas un origen similar al del precepto del Art. 185 del Código del Trabajo que contiene el desahucio, confundiéndonos en una sola regla, cuando ya en la realidad, ambos tienen orígenes y fines completamente diferentes”*.

12. Alega que el derecho a la seguridad jurídica, *“es afectado por cuanto el tribunal mediante el recurso de casación realiza una interpretación que redefine el alcance y/o contenido material de la ley, facultad no prevista en el recurso”*. En este sentido añade que *“los jueces accionados, en la ratio del fallo, a través de un recurso de casación ejercen una competencia no prevista en el COGEP, ni en la jurisprudencia al respecto del pago del incentivo por jubilación y desahucio”*.

13. Finalmente, hace alusión a que se ha vulnerado su derecho a ser juzgado por juez competente en cuanto los jueces de casación no citan *“el acto mediante el cual son designados como jueces de la sala especializada de lo laboral por parte del ente nominador esto es el Consejo de la Judicatura”*, por cuanto en la ley no existe la figura de juez encargado.

VI.

Admisibilidad

14. Los artículos 58 y 62 de la LOGJCC establecen los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección.

² Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Caso N°. 2046-20-EP

15. En relación a los argumentos expuestos, si bien el accionante hace alusión a derechos constitucionales, se centra en señalar que los jueces de la Sala de casación realizan un análisis errado al considerar que sí se dispuso el pago de la bonificación dispuesta en el artículo 23 de la LOEP ya no cabía el pago por desahucio dispuesto en el artículo 185 del Código de Trabajo. Por lo que, a su criterio, se realiza una interpretación errada de las normas legales, con lo cual pretende que esta Corte se convierta en una nueva instancia.

16. Con todo lo expuesto, el accionante incurre en lo previsto por el artículo 62, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales que dispone lo siguiente: *“4. Que el fundamento de la acción no se sustente en la falta de aplicación o errónea aplicación de la ley [...]”*.

**VII.
Decisión**

17. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **2046-20-EP**.

18. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.

19. Notifíquese este auto, archívese la causa y devuélvase el proceso.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

Página 4 de 5

RAZÓN.- Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Tercer Tribunal de Sala de Admisión, de 04 de marzo de 2021.- **LO CERTIFICO.-.**

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN